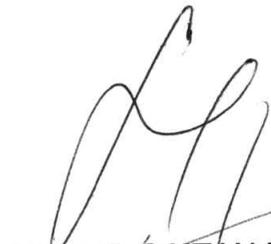


JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Salento Quindío, diez de diciembre del año dos mil veinte.

Se tiene que el presente proceso de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, formulado por VALENTINA CORREA PUERTAS contra LUZ MARY VARGAS CASTAÑEDA, fue recibido | procede del Juzgado Noveno Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío, al parecer remitido por competencia, pero al estudiar la decisión anexa a la demanda, auto del 25 de noviembre del 2020, se ordena la remisión de un proceso EJECUTIVO SINGULAR de menor cuantía por falta de competencia, sin existir dentro de los anexos ninguna providencia que haga referencia al proceso recibido y sin existir decisión alguna con relación a dicho proceso.

Por ello el Despacho se abstendrá de pronunciarse frente a la presente demanda y dispondrá su devolución inmediata al juez Noveno Civil Municipal de Armenia, a quien le fue asignado por reparto, igualmente se dispondrá la cancelación de la radiación en los libros radicadores del Juzgado; sin haber lugar a pronunciamiento alguno frente al presunto conflicto de competencia a que se hace relación en el auto adjunto con la demanda; PROCESO DENTRO DEL CUAL NO ESTA POR DEMÁS SEÑALAR QUE NO SE PUEDE DEJAR DE LADO LO CONSAGRADO EN EL NUMERAL 6 DEL ARTÍCULO 28 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MILLER GAITAN MARTINEZ
JUEZ